



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Abreviado de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05088-40-03-003- 2010-00779 -00
Asunto	Requiere nuevamente a la parte demandante para que cumpla carga procesal, so pena de decretar desistimiento tácito.

Bello (Antioquia), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En razón a que la prueba pericial decretada de oficio desde el pasado 09 de abril de 2015 por el extinto Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Bello, no se ha practicado en debida forma y, en virtud a que mediante proveído adiado el 19 de noviembre de esa misma anualidad, se designó a la señora Rubiela Del Socorro Marulanda Ramírez, para tal menester (folio 95), sin que obre constancia de la respectiva comunicación en el expediente.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, SE REQUIERE nuevamente a la parte actora, para dentro del término perentorio de **treinta (30) días**, se sirva hacer las gestiones correspondientes para comunicar la designación aludida a la auxiliar de la justicia en mención, so pena de decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE¹

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO

Jueza

DM

¹ Se notificó por estados No. 61 el día 15 de julio de 2020.